

REGLAMENTO (CEE) Nº 644/89 DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2137/88, por el que se adoptan medidas para el abastecimiento de las refinerías portuguesas, durante la campaña de comercialización 1988/89, de azúcar en bruto de remolachas cosechadas en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2306/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9 y el segundo párrafo de su artículo 39,Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agraria común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1636/87 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que la cantidad de azúcar expresada en azúcar blanco obtenida de remolachas cosechadas en la Comunidad que puede ponerse a disposición de las refinerías portuguesas es ligeramente superior a la que arroja el plan de previsiones; que, por lo tanto, es conveniente adaptar la cantidad respecto de la cual pueden concederse

ayudas comunitarias globales para el transporte y refinado en Portugal;

Considerando que el Comité de gestión del azúcar no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2137/88 de la Comisión ⁽⁵⁾ se sustituyen « 20 000 toneladas » por « 20 400 toneladas ».*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.⁽²⁾ DO nº L 201 de 27. 7. 1988, p. 65.⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 188 de 19. 7. 1988, p. 28.